Expediente: **056150401374**
Radicado: **AU-03899-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/10/2026** Hora: **13:12:32** Folios: **2**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-18991-2026 del 19 de octubre de 2026, la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A.S,** con Nit 811295525-3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO MEJÍA FERRARIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 75.104.465, solicitó ante Cornare **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de la Resolución RE-01806-2025 del 20 de mayo de 2025, modificada por la Resolución RE-05193-2025 del 13 de noviembre de 2025, en el sentido de excluir el predio con FMI 020-983, e incluir un nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, a generarse en la actividad económica de la empresa **LÁCTEOS AURALAC**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-19608, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A.S,** con Nit 811295525-3, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO MEJÍA FERRARIS,** identificado con cédula de ciudadanía número 75.104.465, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de excluir el predio con FMI 020-983, e incluir un nuevo sistema de tratamiento de Aguas Residuales, a generarse en la actividad económica de la empresa **LÁCTEOS AURALAC**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-19608, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-18991-2026 del 19 de octubre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A.S,** a través de su representante legal el señor **SANTIAGO MEJÍA FERRARIS,** o quien haga sus veces al momento, el

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150401374
Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón.
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos – Modificación
Fecha: 20-10-2026

Código Connecta	82DB4F70100764FD
Expediente	056150401374
Radicado inicial del trámite	CE-18991-2026
Elaborado por	MARIA ALEJANDRA CASTRILLON LOZANO
Fecha de elaboración	20/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare